JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verbal No. 2018 – 00568 01

1.- Reunidos como se encuentran los requisitos de que tratan los artículos 322 y 327 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** el recurso de apelación concedido en el efecto SUSPENSIVO contra la sentencia proferida el 25 de agosto de la anualidad inmediatamente anterior por el Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, corresponde a los extremos de la litis proceder dentro del término de ejecutoria de esta decisión acorde lo reglado por el artículo 327 de la obra en cita, a la par que, acorde lo establece el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de ser declarada desierta la alzada.

2.- Se pone de presente a los extremos de la litis que conforme lo normado en el inciso 7 del numeral 3 del canon 323 ibidem, la apelación de auto por la que se remitieron estas diligencias se resolverá a la par con la de la sentencia.

3.- Ofíciese con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para que la apelación de sentencia concedida por el A-*quo* se abonada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 045, del 10 de mayo de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria